

# EL OBRERO.

PERIÓDICO SEMANAL.—ÓRGANO DE LA SOCIEDAD DE ARTES Y OFICIOS.

Solidariamente responsable.  
LA SOCIEDAD.

San José, 6 de Setiembre de 1890.

ADMINISTRADOR.  
EMILIO ARTAVIA.

## CONDICIONES.

12 Números ..... \$ 1-00  
Número suelto ..... 0-10  
Avisos y remitidos á precios convenciona-  
es.  
Comunicados de interes general GRATIS.

## El Obrero.

### AVISO.

A los señores socios de la "Sociedad de Artes y Oficios": se les suplica se sirvan asistir á la reunión general del sábado seis del corriente, á las siete de la noche y en el local de la Sociedad.

Siendo el principal objeto de la reunión, el nombramiento de Tesorero, se encarece á todos la puntual asistencia á la hora indicada.

San José, 3 de Setiembre de 1890.

### EL SECRETARIO.

Señor Redactor de "El Obrero".

Mi amigo:

(Continuación).

Y también en la Directiva de la Sociedad, de la que yo he formado parte, tiene algo que criticarle. Sin embargo esto sólo nace, puedo afirmar, por exceso en el cumplimiento y nada más. En la reunión que la Sociedad celebró en uno de los salones de la resucitada Universidad, la asamblea general, aquella noche en número de más de ochenta, acordó facultar por completo á la Directiva para que procediera por sí sola á invertir el capital social en el negocio que tuviese á bien. Después de tal autorización, la Directiva ha resuelto varias veces hacer tal ó cual cosa, pero por exceso de delicadeza han pedido primero la opinión de todos y fuera por *fas* fuera por *nefas* nada se ha podido llevar á término.

Nosotros quisiéramos que la Directiva se dejara de ciertas contemplaciones y procediera de hecho, pues, compuesta como está de individuos tan honorables y en toda regla autorizados, no pueden abrigar el temor de que fuesen luego desaprobados sus actos y sí puede suceder que mañana se les echase á ellos la culpa del estancamiento en que está sumida la Sociedad.

No quiero pasar por alto la cuestión Baños, no porque fuese iniciativa mía, sino porque siempre creí el proyecto ventajosísimo para la Sociedad. La moción para emprender estos baños fué no solamente aprobada sino *adoptada* por la Sociedad en general, se nombraron comisionados para hacer los presupuestos de entradas y gastos y el informe de la comisión dió como resultado un 5 por ciento de dividendo mensual por acción, lo cual hizo ver que el negocio era bueno. El Gobierno del Doctor Durán, simpatizaba con el proyecto y hasta hubo la coincidencia de haber pensado en lo mismo el señor Presidente Provisorio y el señor Gobernador Licenciado Aguilar. También el señor Licenciado Rodríguez, manifestó sus simpatías y en el público todo, fué favorablemente acogido hasta el punto que cuando ya se aseguraba que la Sociedad lo aprobaría, se incorporaron á ésta más de cincuenta socios.

Todo listo, sólo faltaba hacer en forma la petición al Gobierno y luego allegar el capital..... y ¿en qué quedamos?..... Francamente no lo sabemos; pero sí sabemos que la Directiva nombró una comisión para dar los últimos pasos en ese asunto y nos gustaría muchísimo que eso se cumpliera ó que la Directiva ó la Asamblea general hicieran constar por acta, que de mejor acuerdo se desistía del proyecto de baños. ¿Cuál ha sido la causa de haber echado en olvido ese asunto?

La causa principal fué algo que hace honor á la Directiva, lo confesamos, ideáronse otros proyectos á su juicio de grandísima importancia para la Sociedad, tal como el asunto Talleres y nadie volvió á acordarse de lo ya decretado y esto, en toda tierra de cacao se llama falta de orden, aunque esta falta se haya originado por motivos merecedores de aplauso.

(Continuará).

## GREMIO DE CARPINTEROS.

Sr. don .....

Se han señalado las siete de la noche del día ocho del corriente mes, y el local de la Sociedad de Artes y Oficios, para la instalación del "Gremio de Carpinteros," cuyos Estatutos acompaño para su conocimiento.

A nombre de la directiva me

permito invitar á Ud. á esa reunión, encareciéndole la asistencia.

GREGORIO SÁENZ P.  
Srío

San José, 2 de Setiembre de 1890.

## ESTATUTOS

DEL

### GREMIO DE CARPINTEROS.

#### Capítulo I.

De la Sociedad en general.

Artículo 1º.—Se organiza una agrupación de obreros que llevará el nombre "Gremio de Carpinteros", la cual se declara afederada á las otras agrupaciones que en idénticas bases y para los mismos fines se establezcan.

Art. 2º.—Su duración será de diez años, pudiendo prorrogarse.

Art. 3º.—Su residencia será esta capital.

Art. 4º.—Los objetos de este gremio serán:

a). Formar un capital para negociaciones y para socorrer á los socios mismos del modo que más adelante se establece.  
b). Perseguir el progreso y bienestar de los asociados por los medios más razonables.

c). Es también objeto de este gremio, promover el adelanto y la recíproca estimación de los asociados por el frecuente trato y demás medios que ésta pueda tener á su alcance.

#### Capítulo II.

De la directiva y administración.

Art. 5º.—La agrupación denominada Gremio de Carpinteros será regida por una junta directiva compuesta: de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un administrador, un Fiscal, tres Vocales propietarios y tres suplentes, electos todos entre los mismos socios y por mayoría de votos.

Art. 6º.—La Directiva será representante del gremio; pero nunca cuando esta representación corresponda á otras funcionarias del mismo.

Art. 7º.—Habrá además una junta llamada de "peritos", compuesta por cinco miembros electos por mayoría de votos.

Art. 8º.—Es condición indispensable para poder ocupar los puestos de que hablan los artículos 5º y 7º, ser carpintero en ejercicio.

Art. 9º.—La renovación de los miembros de que tratan los artículos 5º y 7º se efectuará cada doce meses y su elección se hará en Asamblea general convocada para este objeto.

Art. 10.—Los cargos de Presidente y Secretario serán gratuitos como también los de vocales.

Art. 11.—Los cargos de Tesorero y Administrador, fiscal y peritos, gozarán de la retribución que la sociedad les asigne cuando la importancia de los trabajos así lo exijan, atendiendo á los servicios que presten.

Art. 12.—Cuando algún funcionario de los antes indicados, se separe ó no cumpla con sus deberes, será sustituido en cualquier tiempo, y mientras venga la nueva elección, por alguno de los vocales.

#### Capítulo III.

Del tesoro.

Art. 13.—El capital del Gremio se formará de las cuotas semanales, donativos que recibiere, ganancias ó cualesquiera otras entradas.

Art. 14.—Cuando el Gremio cuente con fondos suficientes y juzgue oportuno la suspensión de las cuotas, por acuerdo expreso marcará el día en que deban cesar, así como también si llegaren á faltarle recursos para cumplir con sus cargos decretará de nuevo el pago de las cuotas conforme lo establece el art. 48.

#### Capítulo IV.

Del Presidente.

Art. 15.—Son obligaciones del Presidente:

a). Convocar á reuniones generales extraordinarias ó á la directiva cuando lo juzgue necesario.  
b). Presidir y dirigir las discusiones.  
c). Cuidar que en las reuniones reine el mayor orden y comedido, que en ningún caso discutiendo se toquen personalidades y no se hable de política ni de religión.  
d). Firmar las actas y demás acuerdos.  
e). En caso de empate decidir la votación.

#### Capítulo V.

Del Secretario.

Art. 16.—Son obligaciones del Secretario:

a). Autorizar con su firma las resoluciones que dicte el Presidente.  
b). Redactar las actas de las sesiones y copiarlas en un libro que llevará al efecto, el cual quedará bajo su guarda y responsabilidad.  
c). Llevar la correspondencia y autorizarla con su firma.  
d). Presentar un informe detallado de su cargo cuando cumpla su período ó cuando la dirección así lo disponga.

#### Capítulo VI.

Del Tesorero.

Art. 17. Son obligaciones del Tesorero:

a). Extender á favor del enterante un recibo mensual por las cuotas que durante el mes haya pagado.  
b). Pagar las cuentas que vayan autorizadas en forma.  
c). Llevar los libros de su cargo de un modo claro y correcto.  
d). Cobrar las cuentas que se deben al Gremio.  
e). Informar al Administrador sobre el dinero existente en caja.  
f). Dar informe detallado de los ingresos y egresos cuando termine su período, cuando se separe de su empleo ó cuando la Directiva se lo ordene.  
g). Dar cuenta al Presidente del socio que haya dejado de pagar sus cuotas.

Art. 18.—El Tesorero debe rendir fianza á satisfacción del Gremio cuando este se lo acuerde.

Art. 19.—El Tesorero es responsable de los bienes que maneje, pertenecientes al Gremio, como también lo es de todo pago que hiciera sin la debida autorización.

#### Capítulo VII.

Del Fiscal.

Art. 20.—Sus obligaciones son: